

Clausula FCPA Completa

Versión Julio 2019

- (a) La Compañía ha establecido un Código de Conducta del Proveedor, el cual debe ser cumplido por todas las personas que contraten con La Compañía. El Contratista declara que ha leído, entendido y se adherirá a dicho Código y ha requerido a su personal y subcontratistas para que lean, entiendan y se adhieran a los principios contenidos en el Código de Conducta del Proveedor de La Compañía.
- (b) La Compañía sólo contratará los servicios de contratistas que mantengan los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo en la gestión de sus negocios. La Compañía tomará muy en serio e investigará cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que indique que El Contratista está involucrado en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción, o en caso éste haya ejercitado actos coercitivos indebidos, incentivos indebidos, ofertas de incentivos indebidos o violencia, para obtener ventaja contractual. Estas son prácticas que La Compañía rechaza, por lo que La Compañía no efectuará ningún tipo de negocio o contrato con aquellas organizaciones que se gestionen con esas prácticas indebidas.
- (c) Cumplimiento de las Leyes Anti-Soborno.

El Contratista cumplirá con todas las leyes anti-soborno aplicables, incluyendo la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act), Ley N° 30424 (Responsabilidad Administrativa de la Persona Jurídica), Decreto Legislativo N° 1352 (Ampliación de la Responsabilidad Administrativa de la Persona Jurídica), **Decreto Supremo N° 002-2019-JUS mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30424 y los artículos 241-A y 241-B del Código Penal Peruano, incorporados por el Decreto Legislativo N° 1385.** En virtud de ello, El Contratista declara que no se ofrecerá, prometerá o pagará ninguna suma de dinero o nada de valor, directa o indirectamente, a ningún funcionario de gobiernos, partido político o funcionario de un partido, o candidato para puesto político, con el objeto de influenciar los actos del funcionario, partido político o candidato para inducir al funcionario, partido político o candidato a usar sus influencias con un gobierno o dependencia del mismo, o para obtener una ventaja inapropiada en relación con algún emprendimiento de negocios, contrato o acuerdo en el que El Contratista participe.

Para los efectos de este Contrato, "funcionario" incluye cualquier funcionario designado, elegido u honorario o cualquier empleado de carrera del gobierno de cualquier organización nacional, regional o local, o de una organización pública internacional, o partido político, o funcionario de un partido o candidato en un país; y "gobierno" incluye cualquier dependencia, departamento, embajada, entidad gubernamental u organización pública internacional y cualquier compañía de propiedad del gobierno o controlada por él, incluyendo a sus familiares.

Una Persona no deja de ser un funcionario por pretender actuar de forma privada o por el hecho que preste servicios sin recibir compensación.

- (d) En caso que La Compañía descubra que un contratista está involucrado en tales prácticas, La Compañía estará facultada para resolver de inmediato el contrato y/o cualquier o todas las órdenes de servicio y/o órdenes de compra y suplementos y podrá retener los montos de retribución por los servicios que no sean materia de violación de esta sección y que fueron ejecutados de acuerdo con los documentos del contratos antes de dicha resolución, para impedir cualquier reembolso o beneficio al Contratista por dichas prácticas indebidas. Estas disposiciones serán aplicadas en todo su rigor.
- (e) En particular, La Compañía prohíbe expresamente a todos sus contratistas de realizar ofrecimientos, o prometer cualquier pago ilegal, impropio o indebido, o transferir cualquier bien o valor a favor de cualquier autoridad (nacional, regional o local), tercera parte, o trabajador de La Compañía, a fin de sostener o entablar negocios con La Compañía. La Compañía exige asimismo que toda documentación que le sea remitida, incluyendo la documentación por reembolso de gastos o facturas sean completas y ajustadas a los montos reales y acordes con la naturaleza de los servicios prestados o gastos incurridos. El Contratista acuerda en cooperar con La Compañía en remitirle cualquier documentación o justificación derivada del contrato que le sea requerida a El Contratista sobre el particular. La Compañía no realizará pagos a El Contratista contra facturas o solicitudes de pago que no estén debidamente sustentados.
- (f) El Contratista garantiza que, en relación con el presente contrato, no ha realizado, directa o indirectamente, ofrecimiento o promesa, y se obliga a no realizar ofrecimiento alguno o promesa, pago o transferencia ilícita de cualquier valor o bien, a cualquier autoridad, terceras partes, o trabajadores de La Compañía; y, asimismo, El Contratista se obliga a cumplir con las normas legales aplicables a la ejecución de los servicios. El incumplimiento de estas obligaciones o la remisión de información falsa, darán lugar a la resolución inmediata del contrato, sin perjuicio de los demás recursos, acciones legales y remedios establecidos en el presente contrato.
- (g) El Contratista garantiza que él, ni sus directivos o propietarios, subcontratistas o sus directivos o propietarios, ni cualquier persona que preste servicios bajo este contrato están en el Listado de personas especialmente designadas, Listado de Terroristas especialmente designados, y /o Listado de Narcotraficantes especialmente designados, elaboradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, dicha relación se encuentra en el siguiente link: <http://sanctionssearch.ofac.treas.gov>. El Contratista garantiza que ni él ni sus directivos o propietarios, ni ninguno de sus subcontratistas o sus directivos o propietarios, ni cualquier persona que provea servicios bajo este contrato ni ninguna institución financiera a la que o a través de la cual los pagos sean transferidos en cumplimiento de cualquier parte de este contrato, son sujetos de cualquier programa de sanciones de los Estados Unidos o de cualquier restricción o bloqueo por los Estados Unidos de Norteamérica.
- (h) Adicionalmente, El Contratista por este medio reconoce, acepta y deja constancia que ha obtenido, revisado y que cumplirá con y se asegurará que cada uno de sus Subcontratistas reciban, revisen y cumplan con el Código de Conducta del Proveedor el cual es el Anexo N° XXX del presente contrato.
- (i) El incumplimiento de cualquier obligación de este numeral o la presentación de documentación falsa será causal de resolución por incumplimiento de este contrato y/o cualquiera de las

Órdenes de Servicio, Órdenes de Compra, Suplementos; y cualquier sanción o multa evaluadas por La Compañía por infracciones a este numeral causadas por el Contratista en relación a los servicios prestados bajo lo establecido en este contrato, sus agentes o sus Subcontratistas podrán ser deducidas de las solicitudes de pago del Contratista o serán facturadas al Contratista en las oportunidades que determine la Compañía,. Además, cualquier monto adeudado al Contratista que sean congelados, retenidos o confiscados por, o bajo la dirección de cualquier Autoridad Gubernamental debido al incumplimiento de una o más de las certificaciones establecidas en este numeral, serán pagados al Contratista hasta que dichas cantidades sean liberadas o su liberación sea aprobada por dicha Autoridad Gubernamental.